



**REF: APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO “NOTA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE ORIENTACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LOS MODELOS DE INTERVENCIÓN DE TIPO RESIDENCIAL Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA” DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 495**

**SANTIAGO, 27 JUL 2022**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575; en la ley N°19.880; en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 3, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RA 215067/196/2021 y N°s362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, a su turno, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

**4°** Que, dentro de las funciones del Servicio, se encuentra aquella establecida en el artículo 6, letra e), de la ley N°21.302, que señala lo siguiente *“Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; a los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25, y a las estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados”.*

5° Que, de acuerdo a lo anterior, mediante las Resoluciones Exentas N°s 362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368, todas de 2022, este Servicio aprobó las Orientaciones Técnicas aplicables a organismos colaboradores acreditados, correspondientes a los siguientes modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; Familias de Acogida; Residencias para Madres Adolescentes; Residencia de Vida Familiar para Adolescencia Temprana; Programas de Protección Especializada; y Residencia de Vida Familiar para Adolescentes, respectivamente.

6° Que, esta autoridad se encuentra facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra d) de la ley N°21.302, para dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

7° Que, en consecuencia, procede que esta autoridad, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, dicte el presente acto administrativo, a fin de aprobar el documento denominado "Nota Técnica para la aplicación de Orientaciones Técnicas relativas a la ejecución conjunta de los modelos de intervención de Tipo Residencial y Programas de Protección Especializada", con la finalidad de permitir una mejor aplicación de las Orientaciones Técnicas vigentes.

## **RESUELVO:**

1° **APRUÉBESE** el documento denominado "Nota Técnica para la aplicación de Orientaciones Técnicas relativas a la ejecución conjunta de los modelos de intervención de Tipo Residencial y Programas de Protección Especializada", del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:

### **"Nota Técnica para la aplicación de Orientaciones Técnicas relativas a la ejecución conjunta de los modelos de intervención de Tipo Residencial y Programas de Protección Especializada"**

#### **I.- Objetivo.**

Los modelos de intervención de tipo residencial y programas de protección especializados, correspondientes a las líneas de acción cuidado alternativo e intervenciones ambulatorias de reparación, respectivamente, requieren para su efectiva implementación, una ejecución de manera coordinada y conjunta, a modo de generar las acciones que permitan el derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes que son parte de estos programas, puesto que atienden y buscan mejorar la calidad del mismo sujeto de atención.

De acuerdo a lo anterior, la presente Nota Técnica tiene el objetivo de precisar y aclarar aspectos específicamente referidos al recurso humano de los modelos de intervención anteriormente mencionados, por cuanto, se trata de programas que requieren una ejecución conjunta, siendo parte en el quehacer cotidiano de un mismo equipo, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos señalados en las respectivas Orientaciones Técnicas.

#### **II. Recurso Humano**

Las Orientaciones Técnicas de la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada, en el románico V, párrafo primero, indica que *"Los recursos humanos financiados bajo el Programa de Protección Especializada integrarán los recursos humanos del programa de cuidado alternativo al cual complementan en su ejecución, en la atención de la totalidad de los niños/as vigentes"*.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se aclaran los siguientes aspectos relativos al recurso humano:

- Los modelos de intervención de tipo residencial y programas de protección especializados requieren de una ejecución conjunta para su funcionamiento y atención de niños, niñas y adolescentes.
- No obstante lo anterior, y en el caso de concursos públicos de proyectos regidos por la ley N°20.032, los organismos colaboradores que decidan participar en el respectivo llamado, deberán presentar un proyecto (Anexo: Formulario de Presentación de Proyectos) para el programa de tipo residencial y otro/s para el/los programa/s de protección especializado/s, considerando

recursos humanos para cada proyecto, según el estándar y funciones que establece cada orientación técnica.

- Considerando la ejecución conjunta de ambos programas, se pueden considerar a los mismos profesionales para ambos proyectos respecto de Trabajador/a Social y Psicólogo/a, por cuanto, se trata de modelos que se complementan y que requieren una intervención conjunta para alcanzar los objetivos ya señalados.
- En cada "Formulario de Presentación de proyectos" (FPP), el colaborador debe consignar las actividades realizadas por el/la psicólogo/a y trabajador/a social, aun cuando sean los mismos profesionales, de acuerdo a los requerimientos de las orientaciones técnicas.
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°20.032, se entenderá para el cálculo del 75% del personal que trabaje en el proyecto, conformado por profesionales y técnicos especializados, incluyendo quienes trabajen en trato directo con NNA, a todo el personal que se desempeñe en el proyecto, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo".

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta que aprueba el documento denominado "Nota Técnica para la aplicación de Orientaciones Técnicas relativas a la ejecución conjunta de los modelos de intervención de Tipo Residencial y Programas de Protección Especializada", del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la página web del Servicio.

#### **ANOTESE Y COMUNÍQUESE**



**GABRIELA NAVARRO MUÑOZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**KMP/MLGL/HMB/CCG**

#### **Distribución:**

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Oficina de Partes